



"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
"Madre de Dios Capital de la Biodiversidad del Perú"
"Unidos Impulsamos el Desarrollo"

APROBANDO LA REFORMULACIÓN DEL PLAN DE MANEJO FORESTAL INTERMEDIO (PMFI), PARA EL APROVECHAMIENTO DE PRODUCTOS FORESTALES DIFERENTES A LA MADERA

RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N° 1176 -2022-GOREMAD-GRFFS

Puerto Maldonado, 08 NOV. 2022

VISTOS:

La reformulación del Plan de Manejo Forestal Intermedio (PMFI) para el aprovechamiento de productos forestales diferentes a la madera, con registro de Expediente N° 9651, de fecha 25 de agosto del 2022, presentado por el Sr. **ELEUTERIO JURADO FRISANCHO**, titular del Contrato de Concesión Forestal para el Manejo y Aprovechamiento de Productos Forestales Diferentes a la Madera N° 17-TAM/C-OPB-A-209-04, el mismo que fue elaborado y suscrito por el Regente Forestal Ing. **Walter Flores Casanova**, con Licencia de Regente Forestal LIC-RE-2020-010.

El INFORME DE SUPERVISION N° 1006-2022-GOREMAD-GRFFS-CFFNM/JMVV, de fecha 11 de octubre del 2022, emitido por el Ing° **José Manuel Vargas Vela**, mediante el cual recomienda la aprobación la Reformulación del Plan de Manejo Forestal Intermedio - PMFI correspondiente a la parcela de corta 01 y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 66° de la Constitución Política del Perú, precisa: *"Los recursos naturales, renovables y no renovables, son patrimonio de la Nación. El Estado es soberano en su aprovechamiento."* Asimismo, respecto a política Ambiental, el artículo 67 del mismo cuerpo legal indica *"El Estado determina la política nacional del ambiente. Promueve el uso sostenible de sus recursos naturales."*

Que, la Ley N° 26821, Ley Orgánica para el Aprovechamiento Sostenible de los Recursos Naturales, dispone que los recursos naturales renovables o no renovables mantenidos en su fuente son patrimonio de la Nación y el Estado es soberano en su aprovechamiento y; que los derechos para el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales se otorgan a los particulares mediante las modalidades que establecen las leyes especiales para cada recurso natural; es decir, el aprovechamiento de los recursos naturales se realiza únicamente a través de las modalidades y los procedimientos establecidos para cada caso;

Que, la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente, en el artículo 85° del numeral 85.2 enfatiza *"Los recursos naturales son Patrimonio de la Nación, solo por derecho otorgado de acuerdo a la ley y al debido procedimiento pueden aprovecharse los frutos o productos de los mismos, salvo las excepciones de ley. El Estado es competente para ejercer funciones legislativas, ejecutivas y jurisdiccionales respecto de los recursos naturales"*.

Que, el artículo 9° de la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, establece las dimensiones de las autonomías políticas, administrativas y económicas de los Gobiernos Regionales y en su inciso 9.2, establece que: *"9.2. Autonomía administrativa: es la facultad de organizarse internamente, determinar y reglamentar los servicios públicos de su responsabilidad."*

Que, el inciso b), del artículo 45° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y su modificatoria Ley N° 27902, establece que, las funciones generales de los Gobiernos Regionales se ejercerán con sujeción al ordenamiento jurídico establecido por la Constitución, la ley de Bases de la Descentralización y demás leyes de la República, indicando como función normativa y reguladora la elaboración y aprobación de normas de alcance Regional y regular los servicios de su competencia;

Que, mediante la Resolución Ministerial N° 0301-2010-AG, se declara por concluido el proceso de efectivización de la transferencia de funciones en materia agraria correspondientes a los literales "e" y "q" del artículo 51° de la Ley N° 27867, del Gobierno Nacional al Gobierno Regional de Madre de Dios;

Que, mediante Ordenanza Regional N° 008-2019-RMDD/CR, de fecha 03 de Diciembre del 2019, se ha aprobado la modificación parcial del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Gobierno Regional de Madre de Dios, donde se cambió la denominación a Gerencia Regional Forestal y de Fauna Silvestre (GRFFS) el cual es un



"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
"Madre de Dios Capital de la Biodiversidad del Perú"
"Unidos Impulsamos el Desarrollo"

órgano de línea de segundo nivel organizacional el cual depende jerárquica y administrativamente del Gobierno Regional de Madre de Dios, el cual es responsable de administrar el ordenamiento y aprovechamiento racional y sostenible del patrimonio forestal y de fauna silvestre con participación de los actores involucrados y controlar la aplicación de las normas y estrategias en concordancia con la política nacional y la conservación de los ecosistemas para mejorar la calidad de vida de la población;

Que la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, tiene por objeto establecer el marco legal para regular, promover y supervisar la actividad forestal y de fauna silvestre para lograr su finalidad, la cual es promover la conservación, la protección, el incremento y el uso sostenible del patrimonio forestal y de fauna silvestre dentro del territorio nacional, integrando su manejo con el mantenimiento y mejora de los servicios de los ecosistemas forestales y otros ecosistemas de vegetación silvestre, en armonía con el interés social, económico y ambiental de la Nación; asimismo impulsar el desarrollo forestal, mejorar su competitividad, generar y acrecentar los recursos forestales y de fauna silvestre y su valor para la sociedad;

Que, el artículo 1° de la antedicha Ley, dispone que toda persona tiene el derecho de acceder al uso, aprovechamiento y disfrute del patrimonio forestal y de fauna silvestre de la Nación de acuerdo a los procedimientos establecidos por la autoridad nacional y regional y a los instrumentos de planificación y gestión del territorio; además de participar en su gestión. Toda persona tiene el deber de contribuir con la conservación de este patrimonio y de sus componentes respetando la legislación aplicable;

Que, el artículo 39° del Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI, de la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, establece que el Título Habilitante, es el acto administrativo otorgado por la autoridad forestal y de fauna silvestre, que permite a las personas naturales o jurídicas el acceso, a través de planes de manejo, para el aprovechamiento sostenible de los recursos forestales y de fauna silvestre y los servicios de los ecosistemas forestales y otros ecosistemas de vegetación silvestre;

Que, el artículo 54° del Reglamento para la Gestión Forestal, aprobado mediante D.S. N° 018-2015-MINAGRI, precisa que el plan de manejo forestal es el instrumento de gestión forestal que constituye la herramienta dinámica y flexible para la implementación, seguimiento y control de las actividades de manejo forestal, orientado a lograr la sostenibilidad del ecosistema. **Dicho plan tiene carácter de declaración jurada, y su veracidad es responsabilidad del titular y regente, según corresponda;**

Que, el artículo 56°, inciso b, del Reglamento para la Gestión Forestal (D.S. N° 018-2015-MINAGRI), respecto del Plan de Manejo Forestal Intermedio (PMFI), considera al PMFI como el instrumento de gestión que combina la planificación estratégica y operativa en un solo documento de gestión. Es formulado para toda el área y periodo de vigencia del título habilitante. Este instrumento, corresponde al nivel medio de planificación;

Que, el artículo 56° del Reglamento para la gestión Forestal, aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI, menciona que los planes de manejo forestal se reformulan a propuesta de parte o como resultado de las acciones de control, supervisión y fiscalización, monitoreo o medidas correctivas de la autoridad competente;

Que, mediante **Resolución de Dirección Ejecutiva N° 013-2016-SERFOR-DE**, se aprueban los "Lineamientos para la formulación de Planes de Manejo Forestal Intermedio para el aprovechamiento de productos forestales diferentes a la madera";

Que, el artículo 1° de la **Resolución de Dirección Ejecutiva N° 161-2016-SERFOR-DE**, establece: *Modificar la Primera Disposición Complementaria Final de los "Lineamientos para la elaboración de Planes de Manejo Forestal Intermedio para el aprovechamiento de productos forestales diferentes a la madera"*, aprobado mediante **Resolución de Dirección Ejecutiva N° 013-2016-SERFOR-DE**;

Que, mediante **Resolución de Dirección Ejecutiva N° 190-2016-SERFOR-DE**, se aprueban los "Lineamientos técnicos para la ejecución de inspecciones oculares previas a la aprobación de planes de manejo forestal para el aprovechamiento con fines maderables".

Que, la ley N° 27444 (Ley de Procedimiento Administrativo General) numeral 1.7 Principio de presunción de veracidad. - En la tramitación del procedimiento administrativo. Se presume que los documentos y declaraciones



"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
"Madre de Dios Capital de la Biodiversidad del Perú"
"Unidos Impulsamos el Desarrollo"

formulados por los administrados en la forma prescrita por esta Ley, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman;

Que, en fecha **27 de setiembre del 2004**, el Sr. **ELEUTERIO JURADO FRISANCHO**, suscribe el contrato de concesión para el Manejo y Aprovechamiento de Productos Forestales Diferentes a la Madera en el Departamento de Madre de Dios N° **17-TAM/C-OPB-A-209-04**;

Que, **13 de setiembre del 2006**, el (la) Sr (a). **ELEUTERIO JURADO FRISANCHO**, suscribe la adenda al contrato de concesión para el Manejo y Aprovechamiento de Productos Forestales Diferentes a la Madera en el Departamento de Madre de Dios N° **17-TAM/C-OPB-A-209-04**, redimensionando el área de la concesión;

Que, mediante **Resolución Directoral Regional N° 75-2017-GOREMAD-GRRNYGA-DRFFS**, de **02 de febrero del 2017**, se aprueba la Declaración de Manejo – DEMA para el manejo y aprovechamiento de productos forestales diferentes a la madera (castaña) del periodo 2016-2017, a favor de la Sr. Eleuterio Jurado Frisancho del contrato para el Manejo y Aprovechamiento de Productos Forestales Diferentes a la Madera N° **17-TAM/C-OPB-A-209-04**;

Que, mediante **Resolución Directoral Regional N° 852-2018-GOREMAD-GRRNYGA-DRFFS**, de **19 julio del 2018**, se aprueba la Declaración de Manejo – DEMA para el manejo y aprovechamiento de productos forestales diferentes a la madera (castaña) del periodo 2017-2018, a favor de la Sr. Eleuterio Jurado Frisancho del contrato para el Manejo y Aprovechamiento de Productos Forestales Diferentes a la Madera N° **17-TAM/C-OPB-A-209-04**;

Que, mediante **Resolución Directoral Regional N° 802-2019-GOREMAD-GRRNYGA-DRFFS**, de **05 de noviembre del 2019**, se aprueba la Declaración de Manejo – DEMA para el manejo y aprovechamiento de productos forestales diferentes a la madera (castaña) y maderables por un año 2019-2020, a favor de la Sr. Eleuterio Jurado Frisancho del contrato para el Manejo y Aprovechamiento de Productos Forestales Diferentes a la Madera N° **17-TAM/C-OPB-A-209-04**;

Que, mediante **Resolución Gerencial Regional N° 085-2021-GOREMAD-GRFFS**, de **01 de febrero del 2021**, se aprueba la Declaración de Manejo – DEMA para el manejo y aprovechamiento de productos forestales diferentes a la madera (castaña) por un periodo de cinco años 2020-2025, a favor de la Sr. Eleuterio Jurado Frisancho del contrato para el Manejo y Aprovechamiento de Productos Forestales Diferentes a la Madera N° **17-TAM/C-OPB-A-209-04**;

Que, mediante **Resolución Gerencial Regional N° 523-2021-GOREMAD-GRFFS**, de fecha **06 de mayo del 2021**, se aprueba el Plan de Manejo Forestal Intermedio – PMFI correspondiente al periodo de dos años 2021 – 2023; a favor de la Sr. Eleuterio Jurado Frisancho del contrato para el Manejo y Aprovechamiento de Productos Forestales Diferentes a la Madera N° **17-TAM/C-OPB-A-209-04**;

Que, en fecha **25 de agosto del 2022**, con Exp. 9651, el Sr. **ELEUTERIO JURADO FRISANCHO**, titular del contrato N° **17-TAM/C-OPB-A-209-04**, Presenta la solicitud de la Reformulación del Plan de Manejo Forestal Intermedio para el Manejo y Aprovechamiento de Productos Forestales Maderables de la Parcela Corta 01;

Que, fecha de **26 de setiembre del 2022** se realizó el **Acta de Coordinación N° 271-2022-GOREMAD-GRFFS/CFFNM** para la Inspección ocular designándose como responsable al Ing. **JOSE MANUEL VARGAS VELA**, para dicha inspección;

Que, mediante **Informe de Evaluación N° 926-2022-GOREMAD-GRFFS-CFFNM/JMVV**, con fecha **22 de setiembre del 2022**, se evaluó el expediente de solicitud para el manejo y aprovechamiento de productos forestales maderables, presentado por el Sr. **ELEUTERIO JURADO FRISANCHO**, el cual cumple con los requisitos exigidos por el TUPA, y en efecto realizar la inspección ocular al área de la Parcela de Corta 1 del Plan de Manejo Forestal Intermedio;

Que, mediante **Informe de Supervisión N° 1006-2022-GOREMAD-GRFFS/CFFNM/JMVV**, de fecha **11 de octubre del 2022**, emitido por el Ing° **JOSE MANUEL VARGAS VELA**, recomienda APROBAR la Reformulación del Plan de Manejo Forestal Intermedio – PMFI correspondiente a la Parcela de Corta N° 01;





"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
"Madre de Dios Capital de la Biodiversidad del Perú"
"Unidos Impulsamos el Desarrollo"

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 073-2022-GOREMAD/GR, del 28 de febrero del 2022, resolvió designar al Ingeniero JUNIORS ADOLFO ORREGO RODRIGUEZ, en el puesto y funciones de la Gerencia Regional Forestal y de Fauna Silvestre, del Gobierno Regional de Madre de Dios, con Ordenanza Regional N° 008-2019-GRMDD/CR, Ordenanza Regional N° 015-2020-RMDD/CR, Ley N° 29763 Ley Forestal y de Fauna Silvestre y su Reglamento de Gestión Forestal, aprobado mediante D.S. 018-2015-MINAGRI, y el TUO de la Ley N° 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General

SE RESUELVE:

Artículo 1°. - APROBAR, la Reformulación del Plan de Manejo Forestal Intermedio (PMFI), la cual fue aprobado mediante Resolución Gerencial Regional 523-2021-GOREMAD-GRFFS, de fecha 6 de mayo del 2021 correspondiente a la Parcela de Corta N° 01, presentado por el Sr. ELEUTERIO JURADO FRISANCHO, titular del Contrato de Concesión Forestal para el Manejo y Aprovechamiento de Productos Forestales Diferentes a la Madera N° 17-TAM/C-OPB-A-209-04, ubicado en el Sector Río Manuripe, Distrito Las Piedras, Provincia Tambopata, Región de Madre de Dios.

Artículo 2°. - APROBAR, el Aprovechamiento de Recursos Forestales Maderables, en una superficie de 219.94 ha correspondiente a la parcela de Corta N° 01, del Sector Río Manuripe, Distrito Las Piedras, Provincia Tambopata, Región de Madre de Dios, correspondiente al Contrato de Concesión Forestal para el Manejo y Aprovechamiento de Productos Forestales Diferentes a la Madera N° 17-TAM/C-OPB-A-209-04, pudiendo realizar la movilización de los productos forestales maderables, hasta la fecha 21 de mayo del 2023. conforme se detalla en los siguientes cuadros:

CUADRO N° 01: Coordenadas UTM de la PC N° 01

Coordenadas UTM de la PC 01 (Zona 19, Datum WGS84)		
Vértices	Este (E)	Norte (N)
1	433000	8691862
2	434303	8691675
3	434303	8690075
4	433000	8690086
Superficie: 219.94 Hectáreas		

CUADRO N° 02: Especies y Árboles Reformulados en la Parcela de Corta N° 01

Área total de la concesión			Frente de corta: PC N° 01							
880.0914 hectáreas			Área efectiva de PCA 01: 219.94 hectáreas							
N°	Especie		DMC	Árboles (PMFI + Reformulación)				N° Arb. Aprov/ha	Total, de Árboles reformulado del PMFI	
	N. común	N. científico		PMFI Aprobado		1 ra Reformulación			Aprov	Sem
				Aprov	Sem	Aprov	Sem			
1	Achihua	Jacaranda copaia (Aubl.) D. Don	41	8	2	3	1	0.05	11	3
2	Aleton	Sloanea brachyepala Ducke	41	6	2	2	0	0.04	8	2
3	Ana Caspi	Apuleia leiocarpa (Vogel) J.F. Macbr.	41	9	3	17	4	0.12	26	7
4	Azucar Huayo	Hymenaea courbaril L.	51	9	3	9	2	0.08	18	5
5	Catuaba	Qualea cf tessmannii Mildbr	41	1	1	1	0	0.01	2	1
6	Copaiba	Copaifera reticulata Ducke	56	3	1	3	1	0.03	6	2



GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS
GERENCIA REGIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE
Av. Universitaria S/N A.H-Mza. C Lote 01 Madre de Dios-Tambopata-Tambopata



"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
"Madre de Dios Capital de la Biodiversidad del Perú"
"Unidos Impulsamos el Desarrollo"

7	Huimba	<i>Ceiba cf lupuna</i> P.E. Gibbs & Semir	51	3	2	3	0	0.03	6	2
8	Ishpingo	<i>Amburana cearensis</i> (Allemão) A.C. Sm.	41	1	1	0	0	0.00	1	1
9	Lagarto caspi	<i>Calophyllum brasiliensi</i>	61	0	0	1	1	0.00	1	1
10	Lupuna	<i>Ceiba pentandra</i> (L.) Gaertn.	51	1	1	1	1	0.01	2	2
11	Manchinga	<i>Brosimum alicastrum</i> Sw.	41	11	4	0	0	0.05	11	4
12	Mashonaste	<i>Clarisia racemosa</i> Ruiz & Pav.	41	4	2	12	6	0.07	16	8
13	Misa	<i>Couratari cf guianensis</i> Aubl.	41	7	4	11	1	0.08	18	5
14	Pashaco	<i>Schizolobium aff amazonicum</i> Huber ex Ducke	51	6	2	3	1	0.04	9	3
15	Pumaquiro	<i>Aspidosperma macrocarpon</i> Mart.	61	3	2	2	2	0.02	5	4
16	Quillobordon	<i>Aspidosperma parvifolium</i> A. DC.	38	3	1	0	0	0.01	3	1
17	Quinilla	<i>Manilkara bidentata</i> (A. DC) A. Chev	41	4	1	4	1	0.04	8	2
18	Renaco	<i>Ficus aff trigona</i> L. f.	41	1	1	0	0	0.00	1	1
19	Sapote	<i>Pterygota cf amazonica</i> L.O. Williams ex Dorr	41	55	14	28	8	0.38	83	22
20	Tahuari	<i>Handroanthus cf incanus</i> (A.H. Gentry) S.O. Grose	46	7	2	0	0	0.03	7	2
TOTAL				142	49	100	29	1.10	242	78

CUADRO N° 03: Volumen Reformulados en la Parcela de Corta N° 01

Área total de la concesión			Frente de corta: PC N° 01			
880.0914 hectáreas			Área efectiva de PCA 01: 219.94 hectáreas			
N°	Especie		DMC	Volumen m3 (aprobado y reformulado)		Volumen m3 total de la reformulado del PMFI
	N. común	N. científico		Volumen m3 aprobado	Volumen incrementado m3 1ra Reformulación	
1	Achihua	<i>Jacaranda copaia</i> (Aubl.) D. Don	41	47.400	20.916	68.316
2	Aleton	<i>Sloanea brachyepala</i> Ducke	41	85.200	18.470	103.670
3	Ana Caspi	<i>Apuleia leiocarpa</i> (Vogel) J.F. Macbr.	41	94.700	145.204	239.904
4	Azucar Huayo	<i>Hymenaea courbaril</i> L.	51	112.300	68.092	180.392
5	Catuaba	<i>Qualea cf tessmannii</i> Mildbr	41	31.000	20.676	51.676
6	Copaiba	<i>Copaifera reticulata</i> Ducke	56	52.800	32.938	85.738
7	Huimba	<i>Ceiba cf lupuna</i> P.E. Gibbs & Semir	51	36.900	21.533	58.433
8	Ishpingo	<i>Amburana cearensis</i> (Allemão) A.C. Sm.	41	5.400	0.000	5.400
9	Lagarto caspi	<i>Calicophyllum brasiliense</i>	61	0.000	18.011	18.011
10	Lupuna	<i>Ceiba pentandra</i> (L.) Gaertn.	51	60.800	11.119	71.919
11	Manchinga	<i>Brosimum alicastrum</i> Sw.	41	243.700	0.000	243.700
12	Mashonaste	<i>Clarisia racemosa</i> Ruiz & Pav.	41	37.500	84.026	121.526
13	Misa	<i>Couratari cf guianensis</i> Aubl.	41	121.800	115.740	237.540
14	Pashaco	<i>Schizolobium aff amazonicum</i> Huber ex Ducke	51	80.700	16.290	96.990



GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS
GERENCIA REGIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE
Av. Universitaria S/N A.H-Mza. C Lote 01 Madre de Dios-Tambopata-Tambopata



"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
"Madre de Dios Capital de la Biodiversidad del Perú"
"Unidos Impulsamos el Desarrollo"

16	Quilobordon	Aspidosperma parvifolium A. DC.	38	17.000	0.000	17.000
17	Quinilla	Manilkara bidentata (A. DC) A. Chev	41	28.200	34.756	62.956
18	Renaco	Ficus aff trigona L. f.	41	57.300	0.000	57.300
19	Sapote	Pterygota cf amazonica L.O. Williams ex Dorr	41	854.100	230.391	1084.491
20	Tahuari	Handroanthus cf incanus (A.H. Gentry) S.O. Grose	46	61.700	0.000	61.700
TOTAL				2053.300	850.899	2904.199

Artículo 3°. - AUTORIZAR, al Sr. ELEUTERIO JURADO FRISANCHO, Titular del Contrato para el Manejo y Aprovechamiento de Productos Forestales Diferentes a la Madera N° 17-TAM/C-OPB-A-209-04, en concordancia con el artículo 2° de la presente resolución; realizar la movilización de los productos forestales maderables por **Vía Terrestre**, con su respectiva GTF y lista de trozas para su verificación por el personal de la GRFFS del Puesto de Control Forestal de **El Triunfo**, para la obtención y/o canjeado de la Guía de Transporte Forestal en la **SEDE CENTRAL DE TAMBOPATA**.

Artículo 4°. - NOTIFICAR, la presente Resolución al Sr. ELEUTERIO JURADO FRISANCHO, Titular del Contrato para el Manejo y Aprovechamiento de Productos Forestales Diferentes a la Madera N° 17-TAM/C-OPB-A-209-04, para su cumplimiento obligatorio conforme lo establece en los artículos 44°, 45°, 49°, 53° y 61° de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre Ley N° 29763; y de los artículos 111°, 112°, 113°, 115°, 170°, 171° y 172° del Reglamento para la Gestión Forestal aprobado mediante D.S. N° 018-2015-MINAGRI.

Artículo 5°. - DAR CUENTA, al Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre, OSINFOR para que realice su labor de supervisión y al SERFOR para que realice su labor de Registro y Difusión de Información, y a las instancias que correspondan para los fines pertinente.

Regístrese, Comuníquese y Cúmplase.



GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS
GERENCIA REGIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE
Msc. Ing. Junior Adolfo Orrego Rodríguez
GERENTE REGIONAL

Preserve conforme
Anterior
Eleuterio Jurado Frisancho
04800975
0-8-11-1M 2022
3:10 PM.